

Secretaria 19-07-2021

Al Despacho del señor Juez, Demanda Ejecutiva de Menor Cuantía, promovida a través de apoderado judicial por JEFERSON EDUARDO MARIN AREVALO Contra E.S.E. HOSPITAL LUISA SANTIAGA MARQUEZ IGUARAN. Informándole que se presenta para su ejecución con base en unas facturas. Para Proveer.

MARIA MARGARITA RONDON OLIVERA
Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ARACATACA – MAGDALENA

Aracataca, diecinueve (19) de julio de 2021

Proceso:	EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
Demandante:	JEFERSON EDUARDO MARIN AREVALO
Demandado:	E.S.E. HOSPITAL LUISA SANTIAGA MARQUEZ IGUARAN
Radicado:	47-053-40-89-001-2021-00237-00

Del estudio de la demanda, se colige que, de las facturas acompañadas a la misma, resulta a cargo de la parte demandada E.S.E. HOSPITAL LUISA SANTIAGA MARQUEZ IGUARAN., una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad liquida de dinero. Por tal razón este Juzgado, de conformidad con lo previsto en los artículos 422 y 424 del C. G. del P, en armonía con los cánones 621 y 671 del Código de Comercio y el decreto 806 de 2020,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR orden de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía a favor del demandante JEFERSON EDUARDO MARIN AREVALO., y a cargo de la parte demandada E.S.E. HOSPITAL LUISA SANTIAGA MARQUEZ IGUARAN., por la suma de dinero que se indica a continuación:

- 1.1. Por la suma de TREINTA Y OCHO MILLONES SEIS SIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/L. (\$38.657.700.00) correspondiente al capital insoluto de la obligación contenida en las facturas discriminadas a continuación;

1	1188	02/11/2015	02/11/2018	1.005.900.oo
2	1189	02/11/2015	02/11/2018	4.048.000.oo
3	1190	02/11/2015	02/11/2018	1.547.000.oo
4	1334	05/12/2015	05/12/2018	2.337.500.oo
5	1449	15/01/2016	15/01/2019	1.775.500.oo
6	1450	15/01/2016	15/01/2019	771.900.oo
7	1451	15/01/2016	15/01/2019	3.538.000.oo
8	1529	04/03/2016	04/03/2019	2.111.000.oo
9	1530	06/03/2016	06/03/2019	3.028.000.oo
10	1662	08/04/2016	08/04/2019	4.628.000.oo
11	1663	08/04/2016	08/04/2019	2.769.500.oo
12	1675	07/05/2016	07/05/2019	2.093.400.oo
13	1677	07/06/2016	07/06/2019	3.925.000.oo
14	1679	07/05/2016	07/05/2019	5.079.000.oo

- 1.2. Por la suma correspondiente a los intereses moratorios, desde que se hizo exigible, hasta el pago total de la obligación, en concordancia con lo establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 1.3. Por la suma correspondiente a los intereses corrientes, desde que se hizo exigible, hasta el pago total de la obligación, en concordancia con lo establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: ORDENASE al prenombrado ejecutado que cumpla su obligación de pagar a la acreedora, en el término de cinco (5) días. Notifíquesele este proveído en la forma indicada en los artículos 291 a 296 y 301 del C.G.P. Entréguesele copia de la demanda con sus anexos.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado CARLOS MOISES ALVARADO MAURY, identificado con la cédula de ciudadanía C.C. N° 19.600.102 de Fundación - Magdalena y T.P. 161.826 del C.S. de la J. vigente, conforme consulta efectuada en la fecha en el Registro Nacional de Abogados a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co como apoderado designado por la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

MARIO ALBERTO NOGUERA MIRANDA
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ARACATACA – MAGDALENA

NOTIFICACION POR ESTADOS ELECTRONICOS

La presente providencia, se notifica por anotación en Estado Electrónico **No. 024** publicado en la Página Web de la Rama Judicial, fijado hoy **21 de julio de 2021**, a las 8:00 a.m.

MARIA MARGARITA RONDON OLIVERA
Secretaria